

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2210
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Marco Tulio Idrobo Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00208-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$35.113.790.00
Interés moratorio del 16/12/2019 al 22/09/2021	\$14.792.318.84
Total crédito	\$49.906.108.84

Con el fin de confrontar la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 35.113.790
FECHA INICIAL	16-dic-19
FECHA FINAL	22-sep-22
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	
	\$ 23.901.957
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.113.790
SALDO INTERESES	\$ 23.901.957
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 59.015.748

Verificada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se dará su aprobación, pero se actualiza a la fecha.

Dentro otro lado, se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial de la entidad demandante aportando la constancia de haber comunicado al demandante su renuncia al poder, igualmente la parte actora confiere poder a un abogado para que lo represente en este asunto.

En virtud de lo anterior es procedente dar cumplimiento a lo dispone los artículos 74 y 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$35.113.790,42
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	16-dic-19	22-sep-22	\$23.901.957,00
costas			\$2.463.000,00
Total:		Solo intereses:	\$23.901.957,00
Gran total:		Capital + intereses	\$61.478.747,42

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado del demandante, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 y tarjeta profesional N°. 74.502 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b457c8bd7e96393e9f6ba1f689442118e1b452e7433c7a90916a580db4db629**

Documento generado en 22/09/2022 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>